



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La situación que viven los productores pecuarios de secano en la provincia de Río Negro a causa de los efectos de la sequía que afecta la región desde hace más de un lustro tiene características inéditas en cuanto a su gravedad.

Mediante la ley E n° 4313, se declaró el estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

En el artículo 2° de la ley mencionada, se fijaron exenciones de pago al impuesto inmobiliario, patente de automotor y de sellos, respecto de operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria debiendo acreditar requisitos dispuestos por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Río Negro en su carácter de autoridad de Aplicación de la misma.

Mediante el decreto n° 92/09 se prorrogó la condición de desastre agropecuario por sequía de los departamentos mencionados hasta el 21 de abril de 2010 y mediante la resolución n° 31/09 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se reconoce tal condición a los fines de que los productores afectados puedan acogerse a los beneficios dispuestos por la ley nacional de emergencia agropecuaria n° 26509.

Mediante ley E n° 4509 se prorrogó por doce (12) meses, a contar desde su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 1° de la ley E n° 4313 que había sido prorrogado mediante el decreto n° 92/09. En el artículo 2° de la citada norma legal se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 a contar desde su vencimiento, la ley P n° 4063, que fuera prorrogada por ley P n° 4427 mediante la cual se suspenden los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos dispuestos en dicha normativa.

La Dirección de Ganadería de la provincia elaboró un informe de sequía de la provincia por los periodos 2010/2011, del cual surge el resultado de las evaluaciones realizadas en las distintas regiones, referidas al estado productivo actual de los distintos establecimientos verificados y su afectación por esta condición de sequía extrema.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Este fenómeno climático ha sido un proceso continuo iniciado en el año 2005 y agravado por el transcurso del tiempo en el cual los productores agropecuarios se han visto afectados por una fuerte descapitalización encontrándose sin stock de hacienda, colocándolos en una situación comprometida que afecta su normal producción.

Conforme el informe elaborado por la Dirección de Ganadería, aún no se ha dado comienzo a la recuperación del stock de terneros y vientres que han recuperado estado corporal, recién estarían en condiciones de ser comercializados a partir del año 2012, recomendando en consecuencia la prórroga de la condición de desastre agropecuario por sequía de los establecimientos de secano de los correspondientes departamentos.

En el informe mencionados lucen datos de variación de stock y pérdidas estimadas por la condiciones de sequía durante el período 2007-2011 de pesos setecientos veintiséis millones doscientos cincuenta mil (\$726.250.000,00) correspondiente a la producción bovina y pesos doscientos cuarenta millones setecientos cincuenta mil (\$240.750.000,00) a la producción ovina.

Por ley provincial E n° 4509 se declara en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu prorrogando los efectos de las normas anteriores hasta el 31 de diciembre de 2011.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación homologó la declaración en estado de emergencia y/o desastre agropecuario por resolución MAGyP n° 264/11 publicado por Boletín Oficial del 29 de abril de 2011.

Dicha Resolución declara la emergencia o desastre agropecuario por sequía en la provincia de Río Negro en el marco de la ley nacional n° 26509 desde el 22 de abril de 2011 al 21 de abril de 2012

El artículo 22 de mencionada ley 26509 en su inciso d) define " Suspensión de hasta noventa (90) días y/o ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia agropecuaria o zona de desastre de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia o desastre agropecuario. Los juicios ya iniciados deberán paralizarse hasta el plazo fijado en el párrafo anterior. Por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales de la caducidad de instancia y prescripción” entre otras asistencias y medidas propuestas

La Federación de Sociedades Rurales de Río Negro ha manifestado en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria de fecha 8 de noviembre de 2011 su profunda preocupación por el accionar del Banco de la Nación Argentina en desconocimiento u omisión de lo dispuesto en la legislación nacional en la materia intimando y sosteniendo los procedimientos administrativos y/o judiciales de cobro de acreencias a productores declarados en emergencia.

Por otra parte, el Banco de la Nación Argentina ha decidido unilateralmente posponer la firma del convenio de refinanciación de deudas que los productores agropecuarios de Río Negro mantienen con esta entidad crediticia. El mencionado acuerdo fue aprobado por decreto n° 1044/11 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Autor:** Labor Parlamentaria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A las autoridades del Banco de la Nación Argentina que encuadre su accionar para con los productores agropecuarios rionegrinos declarados en emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la ley nacional n° 26509, la ley provincial E n° 4313 y la resolución de la MAGyP n° 264/11 suspendiendo en forma inmediata los procedimientos administrativos y/o judiciales iniciados para el cobro de acreencias.

**Artículo 2°.-** De forma.